



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Lic. Fernando A. Guzmán
Pérez Peláez**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 29 DE DICIEMBRE
DE 2009**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X V

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

26

SECCIÓN III



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 23029/LVIII/09 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1º, 2º fracción I, 5º, 18 fracciones XIII y XIV, 29 y 30; y se derogan los artículos 31, 32 y 33 del decreto 18189 que crea al organismo público descentralizado denominado Instituto de Formación para el Trabajo en el Estado de Jalisco, así como su denominación, para quedar como sigue:

Artículo 1º. Se crea el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y sectorizado a la Secretaría de Educación Jalisco.

Artículo 2º...

I. Instituto: El Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco;

II a V. ...

Artículo 5º. El Instituto contará con las mismas instancias y mecanismos de vigilancia, fiscalización y control de los organismos públicos descentralizados, previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás leyes aplicables.

Artículo 18. ...

I a X. ...

XIII. Nombrar, remover y resolver las renunciaciones de los servidores públicos de tipo académico, técnico de apoyo y administrativo, en los términos previstos en la Ley Federal del Trabajo, dando a conocer a la Junta Directiva tales nombramientos, remociones y renunciaciones de dicho personal, así como de los secretarios con los que, en su caso, cuente el Instituto; y **XIV.** Las demás que le otorgue la Junta Directiva, el Reglamento Interior del Instituto y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 29. Las relaciones laborales del Instituto con su personal académico, técnico de apoyo y administrativo se regirán conforme a lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.



El personal del Instituto gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Pensiones del Estado.

Artículo 30. El Instituto podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales cuando fuere necesario para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, previstos por este decreto.

Los nombramientos y contratos que se celebren deberán adecuarse a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 31. Derogado

Artículo 32. Derogado

Artículo 33. Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. Los derechos y obligaciones del Instituto de Formación para el Trabajo en el Estado de Jalisco se entenderán a favor y a cargo del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco.

TERCERO. Los contratos y nombramientos de los trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se mantendrán vigentes conforme a lo previsto en los mismos y en las leyes que les sean aplicables.

Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, que se establezcan con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se registrarán completamente por las leyes y disposiciones laborales derivadas del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 11 de diciembre de 2009

Diputado Presidente

CARLOS RODRÍGUEZ BURGARA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

NORMA ANGÉLICA AGUIRRE VARELA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ALFREDO ZÁRATE MENDOZA

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 días del mes de diciembre de 2009.

El Gobernador Constitucional del Estado

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

(RÚBRICA)





REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, Pagemaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$16.00 |
| 2. Número atrasado | \$21.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$910.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$1.50 |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$925.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$235.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719.
Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 2009

NÚMERO 26. SECCIÓN III

TOMO CCCLXV

E L E S T A D O

DECRETO 23027/LVIII/09 que reforma los artículos 12, 21, 26, 28, 45, 57, 84, 150, 152 y 165 de la *Ley del Notariado del Estado de Jalisco*. Pág. 3

DECRETO 23028/LVIII/09 que reforma diversos artículos de la *Ley para declarar y honrar la memoria de los Beneméritos del Estado de Jalisco*. Pág. 7

DECRETO 23029/LVIII/09 que reforma los artículos 1º, 2º fracción I, 5º, 18 fracciones XIII y XIV, 29, 30, y se derogan los artículos 31, 32 y 33 del decreto 18189 que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto de Formación para el Trabajo en el Estado de Jalisco, así como su denominación. Pág. 11